

CONSULTAS TALLERES+

Orden 189/2024, de 7 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa Talleres+

Resolución de 12/11/2024, de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, por la que se aprueba la **convocatoria** de subvenciones en el marco del Programa Talleres+ (líneas 1 y 2) ara el año 2024.

1. **¿El docente designado por el centro de formación**, que cumple con todas las características, puede ser el que tutorice la acción práctica en el ayuntamiento con los alumnos-trabajadores, al igual que en el centro de formación da la parte teórica?

¿Debe ser otra persona designada por el ayuntamiento?

¿Tiene obligatoriedad el ayuntamiento de lanzar una plaza pública para este taller+ y designar al tutor?

El procedimiento de selección de todo el personal que deba de ser contratado por una entidad pública (entidad local), deberá ajustarse al procedimiento establecido en la legislación administrativa correspondiente. Ver art. 14.

La entidad de formación, al ser entidad privada, no está obligada a sujetarse a procedimiento administrativo alguno.

En todo caso, el personal docente en particular debe de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente para la impartición de la formación de que se trate.

En el caso planteado, la entidad de formación podría contratar como formador, siempre que cumpliera con los requisitos necesarios al técnico especialista seleccionado previamente por la entidad local. En ambos casos, los contratos deberían ser de naturaleza parcial.

2. ¿La persona **administrativa** designada por el ayuntamiento, puede ser contratada sin más por el propio ayuntamiento o por el contrario tiene que pasar un baremo y el ayuntamiento crear otra plaza específica para esta figura del taller+?

El procedimiento de selección de todo el personal que deba de ser contratado por una entidad pública (entidad local), deberá ajustarse al procedimiento establecido en la legislación administrativa correspondiente. Ver art. 14.

3. El técnico especialista, ¿qué función realiza en el ayuntamiento?

Las funciones del técnico especialista son las de tutorizar el trabajo efectivo, por lo que debe de conocer el desempeño del previsto en el proyecto para poder completar la formación del alumnado-trabajador y optimizar su desempeño.

Recordemos que existen varias posibilidades para el planteamiento de un Taller+:

- a. En caso de que sean dos las entidades beneficiarias:
 - i. la entidad de formación colaboradora únicamente recibirá subvención proporcionalmente a las horas de formación que imparta, aportando todos los medios, incluido al personal docente, para la impartición de la formación subvencionada.
 - ii. En caso de que la entidad promotora imparta parte de la formación, recibirá la subvención correspondiente por su concepto, debiendo contratar al personal docente que la imparta.
 - iii. Será la entidad promotora la beneficiaria de la subvención en concepto de trabajo efectivo y, por tanto, la que deberá contratar al técnico especialista.
 - b. Si el programa es llevado a cabo únicamente por una entidad promotora, será esta la beneficiaria de la subvención en concepto de formación y de trabajo efectivo:
 - i. Contratando a una única persona que ejerza las funciones de docente y de técnico especialista, tal como ha ocurrido tradicionalmente.
 - ii. Contratando a dos diferentes, pudiendo el docente disfrutar de varios contratos de naturaleza parcial e impartir la docencia en diferentes programas; mientras que el técnico especialista está contratado total o parcialmente.
 - c. En cualquiera de los casos a) y b), será la entidad promotora la que deberá contratar a la persona que desempeñe las funciones administrativas del proyecto, con cargo a la subvención en concepto de trabajo efectivo.
4. ¿En la línea 1, el ayuntamiento puede seleccionar a alumnos-trabajadores de 25 en adelante, o solo de 25 a 30 años?
- Art. 1.3: Línea 1 para personas de 25 años en adelante.
5. **¿Es necesaria la publicación de unas bases para la selección del alumnado?**
Tenemos claro que oferta genérica es necesario. En convocatorias anteriores (REQUAL) hemos realizado la publicación de bases, pero creemos que no es obligatorio.
- Art. 15.3. Selección del alumnado-trabajador.
La selección del alumnado trabajador será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de empleo por la correspondiente oficina de empleo, sin perjuicio de la convocatoria pública que se realice por parte de las entidades locales.
6. En cuanto a la gestión económica del programa, no nos queda claro cómo se deben realizar las imputaciones para los diferentes conceptos subvencionables.

En una pregunta posterior se ha ampliado en detalle la justificación económica.

A continuación, se recogen los salarios estimados para los diferentes conceptos, que deberán ser considerados como salarios mínimos:

Orden 219/2024, de 23 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

	C2N14	C2	C1N18	C1	A2N20	A2
	SUELDO	SUELDO ANUAL+ PAGAS EXTRAS	SUELDO	SUELDO ANUAL+ PAGAS EXTRAS	SUELDO	SUELDO ANUAL+ PAGAS EXTRAS
ANUAL	8.603,76		10.337,52		13.768,20	
PAGAS EXTRAORDINARIAS	710,44	10.024,64	744,56	11.826,64	836,78	15.441,76
COMPLEMENTO DESTINO	4.379,64	5.109,58	5.668,44	6.613,18	6.313,08	7.365,26
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	6.501,12	7.584,64	9.892,32	11.541,04	7.771,44	9.066,68
TOTAL ANUAL		22.718,86		29.980,86		31.873,70
TOTAL ANUAL + SS*		29.761,71		39.274,93		41.754,55
MENSUAL + SS		2.480,14		3.272,91		3.479,55

* Se ha estimado un incremento del 31% sobre el salario anual para calcular el salario total anual + Seguridad Social (coste empresarial)

7. A la hora de redactar las bases tienen dudas sobre los **requisitos del técnico especialista**. ¿Solo deben pedir experiencia? ¿En caso afirmativo cuanta? ¿Tienen que pedir alguna titulación, por ejemplo, Bachillerato al estar asimilado a un funcionario nivel C1?

El técnico especialista debe de cumplir las funciones de tutorización del trabajo efectivo, por lo que debe de tener **experiencia demostrable suficiente** para ello. Dependiendo del trabajo que vayan a desarrollar, es posible que no deba aportar titulación alguna.

8. ¿Sería posible ofertar puesto de docente con jornada parcial 5 horas por 6 meses de duración del proyecto y puesto de técnico especialista por igual jornada y duración? Calculando sobre este supuesto el docente trabajaría de 7:00h a 12:00h y el técnico de 10:00 a 15:00h. La formación se impartiría a los alumnos de 7:00h a 10:00h (3h al día) durante todo el proyecto (encaja en cronograma) y de 10:00 a 12:00 el docente prepara clases, tutorías, evaluación.... Y el técnico desarrolla el trabajo con los alumnos de 10:00 a 15:00 horas. ¿Sería posible? ¿Incluso podría contratarse a jornada completa a un docente y a un técnico especialista al mismo tiempo?

El alumnado-trabajador debe estar en todo momento a cargo de un docente o técnico especialista, dependiendo de si se está formando o trabajando. Ambos técnicos pueden ser la misma persona.

Las contrataciones parciales solo deberán hacerse en caso de la participación de entidad de formación (de técnico especialista en este caso) o si no existe otra posibilidad porque el docente no pueda asumir la dedicación exclusiva al taller. Se abre así la posibilidad de que un formador acreditado pueda atender a varios Talleres+.

En este caso, y como criterio general, se sugiere la contratación a jornada completa del técnico especialista, siempre que pueda ir preparando tajos mientras el alumnado-trabajador se forma.

La administración no debería potenciar contrataciones parciales en otro caso.

La contratación a jornada completa de 2 personas, docente y técnico especialista durante la jornada laboral completa a un tiempo depende, exclusivamente, del criterio de la promotora, teniendo claro que solo podrá justificarse el importe subvencionado.

9. Creemos que en muchos casos nos encontraremos, al igual que otros años, en pueblos pequeños sin docente acreditado. ¿Seguiremos actuando igual que otros años con las habilitaciones excepcionales?

Las habilitaciones excepcionales deberán ser lo que su propio nombre indica: excepcionales.

10. ¿Tendría sentido acreditar excepcionalmente a un docente y aun así contratar un técnico especialista?

En principio no, salvo que el docente carezca objetivamente de las capacidades y/o experiencia necesarias para tutorizar la ejecución del trabajo efectivo.

11. Justificación de gastos relacionados con la subvención en concepto de formación y de trabajo efectivo.

a. En caso de que sean dos las entidades beneficiarias:

i. La entidad de formación colaboradora únicamente recibirá subvención proporcionalmente a las horas de formación que imparta, aportando todos los medios, incluido al personal docente, para la impartición de la formación subvencionada.

La entidad de formación justificará conforme a lo indicado en el anexo 2.1.b) los gastos subvencionables por este concepto, realizando las labores administrativas relacionadas con la aplicación FOCO y otras relacionadas con la formación impartida.

ii. En caso de que la entidad promotora imparta parte de la formación, recibirá la subvención correspondiente por su concepto, debiendo contratar al personal docente que la imparta.

La entidad promotora justificará conforme a lo indicado en el anexo 2.1.a) los gastos subvencionables por este concepto.

iii. Será la entidad promotora la beneficiaria de la subvención en concepto de trabajo efectivo y, por tanto, la que deberá contratar al técnico especialista.

El personal técnico especialista podrá ser contratado y justificados sus costes salariales conforme a lo indicado en el punto 2.2 del anexo al menos por el porcentaje correspondiente al del trabajo efectivo del programa. En los casos en los que el módulo de la formación es más elevado y por tanto, también lo es la subvención en todos los conceptos y dado que, generalmente, son trabajos relacionados con actividades que precisan de la preparación de tijos (albañilería, instalaciones y similares), la cantidad subvencionada alcanzará en la mayoría de los casos para una contratación del personal técnico especialista a jornada completa.

b. Si el programa es llevado a cabo únicamente por una entidad promotora, será esta la beneficiaria de la subvención en concepto de formación y de trabajo efectivo:

i. Contratando a una única persona que ejerza las funciones de docente y de técnico especialista, tal como ha ocurrido tradicionalmente.

La justificación de su contratación se podrá imputar en su totalidad a la subvención en concepto de formación conforme el punto 2.1.a) del anexo.

ii. Contratando a dos diferentes, pudiendo el docente disfrutar de varios contratos de naturaleza parcial e impartir la docencia en diferentes programas; mientras que el técnico especialista está contratado total o parcialmente.

En este caso, procede la justificación del docente, conforme al punto 2.1.a), únicamente a la subvención en concepto de formación por el porcentaje del tiempo destinado a la formación y la del técnico especialista, conforme al 2.2, a la subvención en concepto de trabajo efectivo. La contratación de este será, al menos por el porcentaje del tiempo destinado al trabajo efectivo. En el caso de proyectos con un módulo más elevado que, generalmente, precisan de la preparación de tajos, la subvención puede alcanzar para la contratación a jornada completa y la totalidad de su salario podrá ser imputable a la subvención.

c. En cualquiera de los casos a) y b), será la entidad promotora la que deberá contratar a la persona que desempeñe las funciones administrativas del proyecto, con cargo a la subvención en concepto de trabajo efectivo.

La justificación de esta contratación podrá hacerse por la duración del proyecto más 1 mes posterior a su finalización a jornada completa (7 meses máximo). En el caso de la línea 2 sólo podrá justificarse el personal administrativo durante la fase previa de formación cuando no exista subvención en concepto de formación imputada a una entidad de formación, pues en este caso, será la entidad de formación la que realice las labores administrativas de esta fase previa. La justificación será realizada conforme al apartado 2.2.

12. ¿Podemos traspasar importes de subvención de trabajo efectivo a subvención contratación?

No es posible la modificación de los importes de la subvención ya concedida. En caso de que la subvención concedida en concepto de contratación resultase insuficiente para la cobertura de la totalidad de los gastos imputables por ese concepto y existiese sobrante de la subvención en concepto de trabajo efectivo, podrá utilizarse este sobrante para la justificación de la contratación del alumnado-trabajador.

13. ¿Quién puede impartir el módulo de prevención de riesgos laborales? ¿Una empresa o autónomo puede impartir el módulo de prevención de riesgos laborales? ¿Se puede justificar con factura de la empresa / autónomo?, ¿Se imputaría a la partida de subvención por formación? En esta línea, la PRL la puede impartir personal propio de plantilla de la entidad? ¿Es imputable el gasto?

La Prevención de Riesgos Laborales se podrá impartir de tres formas diferentes:

- Con el módulo de formación complementaria FCOS02 “Básico de prevención de riesgos laborales”.

Será impartido por un Técnico de nivel superior en prevención de riesgos laborales, según se indica en la acreditación requerida para los formadores de este módulo.

- Con el Módulo específico /unidad formativa específica, si el certificado profesional lo contiene.
En este caso, podrá ser impartido por el personal formador del curso, que obviamente, tiene que estar acreditado según el certificado profesional de que se trate.
- Con un curso específico para la adquisición de las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, que vienen recogidas en el Real Decreto 659/2023. Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V. En este caso, los requisitos del personal formador podrán ser cualquiera de los siguientes:
 - Si lo imparte el personal formador del curso, tiene que estar acreditado según exige el certificado profesional de que se trate.
 - Si lo imparten otras personas ajenas a los/as formadores/as del curso deberá ser impartido por un Técnico de nivel superior en prevención de riesgos laborales.
 - Una empresa especializada en PRL.

La justificación de la impartición de la PRL se imputará a la subvención en concepto de formación.

En esta línea la PRL ¿la puede impartir personal propio de plantilla de la entidad?

Sí, siempre que cumpla con los requisitos anteriores.

¿Es imputable el gasto? No, si se trata de una entidad pública y el formador no ha sido seleccionado con criterios de administración pública expresamente para la impartición de esta formación.

- 14.** ¿Cómo se debe imputar el salario del docente si la entidad promotora contrata a la misma persona para la formación y el trabajo efectivo?

El salario íntegro del personal docente puede ser imputado a la subvención en concepto de formación.

- 15.** Somos línea 2.-En relación con los gastos del personal auxiliar, que puede ser contratado desde el inicio, hemos entendido que todo el gasto se incluye en fase 2 (trabajo efectivo). ¿Esto es así o se debe incluir los meses correspondientes a cada fase? ya que en la fase 1 no hay presupuesto de trabajo efectivo..... Y el mes posterior a la finalización ¿en que fase se justifica?

Así es. Los gastos referidos a la contratación del personal administrativo se imputan a la subvención en concepto de trabajo efectivo, independientemente de la fase en la que se produzcan y tanto si están contratados o no durante el mes posterior a la finalización del proyecto.

No se podrá imputar la contratación de personal administrativo en la fase previa en el caso de que la formación en esta fase sea impartida por una entidad de formación,

puesto que será la entidad la obligada a efectuar las tareas administrativas relacionadas con la formación.

En relación a los gastos de materiales de cualquiera de las dos fases, hemos entendido que se deben imputar en la medida de lo posible en la fase 1 (fase de formación) y cuando agotemos el presupuesto, la parte excedente lo justificaríamos en la fase 2, ¿Es así?

No exactamente. Se podrán imputar solo los gastos de material relacionados con la formación a cualquiera de las subvenciones, bien en concepto de formación, bien en concepto de trabajo efectivo.

- 16.** Los talleres + que tengan programada formación complementaria FCOS02, FCO107, FCOO03. ¿Quién puede / tiene que impartirla? y ¿Cómo se debe hacer la justificación económica del gasto generado por la impartición de estas materias?

Ya se ha contestado anteriormente sobre la impartición de la formación FCOS02. En cualquiera de los casos, estos u otros, se irá a lo dispuesto en el Programa Formativo del Catálogo de especialidades formativas del SEPE de cada especialidad. La respuesta a los casos concretos consultados es la siguiente:

Para la formación complementaria FCO107, la acreditación requerida debe de cumplir como mínimo alguno de los siguientes requisitos:

- Título de Grado universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto u otros títulos equivalentes.
- Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico u otros títulos equivalentes.
- Técnico Superior de la familia profesional de Informática y Comunicaciones.

Para la formación FCOO03 la titulación requerida de los formadores es la siguiente:

Titulación universitaria, Técnico Superior, Certificados de profesionalidad de nivel 3 con formación en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sensibilización medioambiental y orientación profesional.

Cuando se impartan acciones formativas de esta especialidad junto con acciones formativas de otras especialidades, los formadores deberán cumplir las prescripciones que figuran en el programa formativo de la especialidad a la que esté asociada esta formación complementaria.

Al tratarse de formación, siempre el gasto generado se imputará a la subvención en concepto de formación.